

BUENOS AIRES, 11 OCT 2011

VISTO el Expediente N° 1.450.190/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo N° 24.013, en su artículo 3°, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Oue el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Oue por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.



Oue asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA a fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Oue el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA prevé el desarrollo de acciones de fortalecimiento institucional y certificación de calidad de Instituciones de Formación Profesional.

Oue a fin de atender a las particularidades de las distintas realidades locales de nuestro país y ampliar el alcance de las acciones formativas promovidas por este Ministerio, resulta conveniente incluir como destinatarias de las acciones de fortalecimiento del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA también a organizaciones de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadoras y trabajadores.

Que las acciones de fortalecimiento a impulsar deben estar orientadas hacia la generación de procesos de mejora continua tendientes a garantizar servicios de calidad y suficientes en materia de formación profesional.

Oue asimismo, tales acciones deben promover procesos de certificación de la calidad de la gestión de las instituciones de formación profesional, a la luz de referenciales desarrollados por este Ministerio y el Institutó Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).



Oue la certificación de la calidad de la gestión institucional permitirá garantizar que los servicios formativos de las entidades fortalecidas se adecuen a los principios y procedimientos promovidos por el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA.

Oue por lo expuesto, resulta pertinente crear la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD con el objeto de promover servicios de calidad en materia de formación profesional para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país, y fortalecer la gestión institucional de las entidades prestatarias de tales servicios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD que tendrá por objeto promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para trabajadoras y trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, a través del fortalecimiento institucional de las entidades prestatarias.

9



ARTÍCULO 2°.- La LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD tendrá por objetivos:

- promover y desarrollar la calidad de la gestión institucional de las entidades prestatarias de servicios de formación profesional;
- impulsar y generar procesos de mejora continua tendientes a garantizar servicios de calidad y suficientes en materia de formación profesional;
- promover la elaboración y utilización de diseños curriculares y materiales didácticos de formación profesional en base a Normas de Competencia Laboral;
- desarrollar y/o impulsar acciones de formación profesional y orientación laboral de acuerdo a los lineamientos establecidos por el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA;
- 5) propiciar sinergias entre las entidades prestatarias de servicios de formación profesional, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo integrantes de la Red de Servicios de Empleo;
- 6) extender y promover la presencia de la Red de Instituciones de Formación Continua a lo largo del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°- La LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD se asentará sobre los siguientes principios rectores:

- 1) el valor de la formación profesional como política activa de empleo;
- el fortalecimiento institucional como política estratégica para la construcción de una red de instituciones formativas en condiciones de desarrollar acciones de formación continua de calidad;





- la certificación de calidad de las instituciones prestatarias de servicios de formación profesional, como mecanismo de fijación y elevación de estándares de calidad;
- la promoción de una oferta formativa de calidad como herramienta de inclusión e integración social en un marco de equidad;
- el fomento del diálogo social como espacio institucional necesario para el desarrollo de políticas de empleo eficaces y sustentables.

ARTÍCULO 4°,- La LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD se implementará a través de los siguientes Componentes;

- 1) Fortalecimiento de la Gestión Institucional;
- Fortalecimiento de las Acciones de Formación de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 5°.- El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL tendrá por objeto contribuir a la mejora y certificación de la calidad de la gestión de las entidades que conforman la Red de Instituciones de Formación Continua, a través de la implementación de referenciales desarrollados por este Minísterio y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

ARTÍCULO 6°.- El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL estará dirigido a Instituciones de Formación Profesional, públicas o privadas, y a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadoras y trabajadores.



4 20 4

ARTÍCULO 7°.- El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL brindará asistencia técnica y económica a las entidades destinatarias para el desarrollo de las siguientes acciones:

- 1) Plan de mejora institucional que aborde las siguientes dimensiones:
 - a) Vinculación con el contexto socio-productivo local;
 - b) Orientación Profesional;
 - c) Formación Profesional:
 - d) Evaluación institucional;
 - e) Adecuaciones de infraestructura.
- Certificación de calidad de la gestión institucional, a través de una institución certificadora de tercera parte;
- 3) Capacítación y actualización de los instructores, tutores y/o capacítadores vinculados con el desarrollo de los cursos formativos:
- 4) Elaboración y/o utilización de diseños curriculares y materiales didácticos basados en Normas de Competencia Laboral.

ARTÍCULO 8°.- EI COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL tendrá por objeto promover el dictado de talleres de orientación laboral y cursos de formación profesional de calidad destinados a trabajadoras y trabajadores incluídos en acciones o programas de mejora de la empleabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- EI COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL estará dirigido a





organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que participen en la ejecución de políticas de empleo promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 10.- El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL brindará asistencia técnica y económica a las entidades destinatarias para el desarrollo de las siguientes acciones:

- 1) Ejecución de talleres de orientación laboral;
- Dictado de cursos de formación profesional, de acuerdo con la matriz de calificaciones laborales desarrollada por la SECRETARÍA DE EMPLEO;
- Conformación de grupos de capacitadores, instructores y/o tutores para la realización de las acciones formativas;
- 4) Adecuaciones edilicias y de equipamiento necesarias para la ejecución de las acciones formativas.

ARTÍCULO 11.- La LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD se instrumentará a través de la formulación y ejecución de Propuestas de Fortalecímiento, en los términos y condiciones que establezca la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 12.- La LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD se aplicará en forma artículada, coordinada e integrada con las restantes líneas de acción del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Ź

Ü





4 20 4

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de implementación, y a celebrar los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 14.- Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional al Programa 23 – Acciones de Capacitación Laboral – del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 15.- Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de la implementación de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. Nº

1204

Dr. CARLOS A. TOMADA Ministro de Francio. Empleo 7 Seguridad Social